



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA PARCIALMENTE SOLICITUD DE REITEMIZACIÓN EN ANEXO N°1 ORIGINAL, PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, ENTIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR EL PROYECTO BENEFICIARIO DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS SEGUNDA CONVOCATORIA 2021, CORRESPONDIENTE AL MUSEO INSTITUTO PEDAGÓGICO VALENTÍN LETELIER.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 801

SANTIAGO, 15 junio de 2022.

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución Exenta N°341, de fecha 22 de marzo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las bases de la segunda convocatoria 2021 del "Sistema de Selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos", con el fin de colaborar con las áreas de equipamiento y mobiliario, y colecciones.
- 2.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 767, de 18 de junio de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicó la lista de instituciones y sus proyectos beneficiados con recursos del Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos Convocatoria 2021 (segunda convocatoria), entre las que se encontraba el Museo del Instituto Pedagógico Valentín Letelier, dependiente de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N°1789, de 22 de noviembre de 2021, se aprobó el convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, para la ejecución del proyecto de colecciones, denominado "**Puesta en valor la colección de Museo Instituto Pedagógico Valentín Letelier**".
- 4.- Que, a través de correo de fecha 31 de marzo del 2022, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación solicita modificar algunos ítems del Anexo 1 del proyecto". La solicitante señala que las profesionales de la empresa Artfacto (proveedor prestador de servicios en el proyecto que se ejecuta) realizaron un informe en el que se entregan recomendaciones respecto a modificar el ítem de "Aire acondicionado" por uno de "Cortinas roller", justificando ello en realizar controles climáticos con acciones más simples, debido a alteraciones por humedad condensada y cambios bruscos de temperatura que puede provocar el primero, y que generan un mayor deterioro en los objetos más sensibles como son el papel, documentos, libros y archivos fotográficos, lo que se comprobó mediante instrumentos de toma de temperatura y humedad; indican también que la luz solar es un agente relevante de deterioro directo de los objetos y produce un aumento de temperatura, por lo que, en definitiva, la mejor opción es prescindir de la adquisición de aire acondicionado y modificar dicho ítem por cortinas roller que tienen un sistema de pantalla, filtro UV, y mejor control de luz solar





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

y temperatura. En adición a lo anterior, sin mayor detalle, la Universidad solicita incluir un ítem de “Elaboración de letrero vidriado” que indique el nombre actual de los rectores de la UMCE cuando dejó de ser Instituto Pedagógico; en iguales condiciones, solicita que el saldo resultante de los cambios pueda utilizarse en adquisición de materiales de embalaje y papelería, los que no se incluyeron en el proyecto, pero que dicen ser necesarias, sin manifestar el porqué. Es importante agregar que, a la fecha se ha efectuado un gasto total de \$18.252.239 en razón del cuadro comparativo que acompaña, en el que indica variaciones en los precios de cotización, así como en la cantidad de mobiliario y equipamiento adquirido. En resumen, tienen un saldo de recursos por gastar de \$1.571.728, respecto del cual solicitan la reientización en los siguientes términos:

- i. 6 cortinas roller por un valor total de \$460.139.- IVA incluido;
- ii. 1 letrero vidriado rectores por un valor total de \$452.200.- IVA incluido; y,
- iii. Materiales de papelería, embalaje etc., por un valor total de \$659.389.- IVA incluido.

5.- Que, a través del Informe de la Subdirección Nacional de Museos se señala la conformidad para autorizar el ajuste de la partida presupuestaria correspondiente a aire acondicionado cambiándolo por la adquisición de cortinas roller, en razón de los argumentos técnicos indicados en la solicitud. No obstante, realizado el análisis, recomienda rechazar la compra de insumos (papelería embalaje) y la realización de una placa de vidrio.

6.- Que, primeramente, debemos analizar lo dispuesto en el convenio suscrito entre las partes respecto a la utilización de remanentes mediante el acto de reitemización. En tal sentido, la cláusula tercera, párrafo cuarto, del convenio suscrito entre la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, dispone que “Si por motivos de fuerza mayor no es posible adquirir todo el equipamiento requerido, la Universidad podrá solicitar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural el cambio de partidas, para ello deberá entregar la documentación que acredite la imposibilidad de poder adquirir todo el equipamiento, ante lo cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá mediante Resolución fundada autorizar el cambio de partidas”.

7.- Que, a partir de lo indicado en el considerando anterior, se puede observar que constituyen condiciones para la autorización de cambio de partidas dos requisitos copulativos, a saber: i) Que no haya sido posible adquirir todo el equipamiento requerido, y ii) Que tal imposibilidad se haya producido por motivos de fuerza mayor. A lo anterior, se adiciona un tercer requisito, que corresponde al deber de entregar toda documentación que acredite la imposibilidad de adquirir el equipamiento correspondiente. Pues bien, a partir del correo electrónico enviado por la Universidad, se desprende con claridad que existe un saldo de recursos por gastar, así como se entregan razones válidas de carácter técnico que justifican la fuerza mayor respecto de porqué no se recomienda adquirir el equipo de aire acondicionado, a partir del control de temperatura y humedad medido con los instrumentos adecuados para ello; en tal sentido, aquella petición se encuadra a cabalidad en las hipótesis del párrafo cuarto de la cláusula tercera del convenio suscrito entre las partes. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de la solicitud de compra de letrero vidriado y de material de papelería y embalaje, pues no se indica qué otro equipamiento ha dejado de adquirirse por razones de fuerza mayor que justifiquen tal cambio de partidas. Todavía más, respecto del letrero vidriado, no es posible supeditar su adquisición a los fines del proyecto de colecciones beneficiario. Por tanto, respecto de la reitemización solicitada, solo se acogerá respecto del cambio del ítem aire acondicionado por cortinas roller, y se rechazará respecto a la solicitud de adquisición de letrero vidriado y de materiales de papelería y embalaje.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

8.- Que, sin perjuicio de que no fue solicitado en estos términos, se analiza la petición de adquisición de letrero vidriado y materiales de papelería y embalaje a partir de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula tercera del convenio suscrito, el que dispone “En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la Universidad podrá solicitar por escrito y fundadamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dentro de la vigencia del presente convenio, la utilización del remanente de los recursos, con el objeto de destinarlos a la ampliación del proyecto en la ejecución de líneas complementarias relacionadas al mismo. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural estará facultado para acceder a la misma, en la manera que le sea planteada o con las observaciones que establezca. En caso contrario, la Universidad deberá restituir dentro de 15 días hábiles siguientes el saldo presupuestario que exceda del costo efectivo del proyecto”.

9.- Que, de acuerdo con lo citado en el párrafo anterior, se hace el examen de la solicitud, dentro de lo que se denomina, en el marco del FMIM, como “autorización de uso de remanente”. Para su procedencia se sigue, del párrafo citado del respectivo convenio, que existen ciertos requisitos copulativos para acceder a una petición en tales términos, a saber: i) costo efectivo del proyecto inferior a su costo estimado (siendo esto último, lo que se indica en su oportunidad en Anexo N°1; ii) existencia de saldo a favor; y iii) que el objeto del uso de remanente sea la ampliación del proyecto mediante ejecución de líneas complementarias relacionadas al mismo. En razón de lo expresado por la solicitante, se puede corroborar que el costo efectivo del proyecto es menor al estimado, y que de ello se siguió un saldo a favor. Sin embargo, la petición no se realiza en términos que apunten a que esta institución pueda formarse la convicción de que los recursos serán utilizados para la ampliación del proyecto mediante líneas complementarias, puesto que no se ha justificado en tal sentido la adquisición de letrero vidriado y materiales de papelería y embalaje. Como se indicó en el considerando N°7, la adquisición de letrero vidriado no resulta factible de justificar a la luz del proyecto original presentado, y resulta dudoso que ello pueda ser considerado eventualmente como línea complementaria que amplíe el proyecto; distinta situación ocurre respecto a los materiales de papelería y embalaje, pues aquí no se justifica el uso de remanente a partir de una ampliación del proyecto en el sentido indicado, pero subsiste la posibilidad de presentar una nueva solicitud de “autorización de uso de remanente” debidamente justificada en una línea complementaria al proyecto original, siempre y cuando ello se haga dentro de plazo de vigencia del convenio. En tales términos, la solicitud tampoco podrá concederse a partir de una autorización de uso de remanente por medio del presente acto administrativo.

10.- Que, producto del análisis detallado que se realiza en los considerandos anteriores, la solicitud presentada por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación será acogida solo parcialmente.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE PARCIALMENTE** la solicitud de reitemización de Anexo N°1 (cambio de partidas) solicitada por la la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, entidad encargada del proyecto que beneficia al Instituto Pedagógico Valentín Letelier, únicamente respecto a la modificación de ítem “Aire acondicionado” por el nuevo ítem “cortinas roller”, por satisfacer las condiciones copulativas previstas en el párrafo cuarto, de la cláusula tercera del convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la peticionaria, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1789, de 22 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo indicado en detalle en la parte considerativa del presente acto administrativo. En consecuencia, **RECHÁZASE** la solicitud de cambio de partidas respecto a la incorporación de los ítems “Letrero vidriado en muro de Museo con historia rectores UMCE” y “Materiales para embalaje y archivo”, por no satisfacer las





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

condiciones copulativas previstas en el párrafo cuarto, de la cláusula tercera del convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la solicitante.

2.- NOTIFÍQUESE a la interesada mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución, remitiendo copia digital al correo electrónico de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación mediante el cual se ha mantenido la comunicación formal entre ella y la Subdirección Nacional de Museos durante la vigencia del convenio.

3.- DÉJASE CONSTANCIA que, conforme con dispuesto en el artículo 59, en relación con lo previsto en el artículo 41, ambos de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el interesado podrá interponer recurso de reposición en contra de lo resuelto en el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días hábiles, una vez sea notificado de este en la forma señalada en el numeral 3 de esta parte resolutive. El recurso administrativo indicado deberá remitirse al correo electrónico subdirección.museos@museoschile.gob.cl, dentro del plazo máximo legal señalado

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Subdirección Nacional de Museos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



IMC/att

Distribución:

- Subdirección Nacional de Museos
- División Jurídica, SNPC
- Oficina de Partes, SNPC
- Archivo

